REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00983-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por no descorrido el traslado por la actora, de la excepción de mérito presentadas por la parte demandada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Segundo: Abrir a pruebas el presente a<mark>sunto, para</mark> lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

• **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.
- Interrogatorio de parte:
- Se niega el interrogatorio de parte de John Alexander Caicedo Salguero en su calidad de representante legal de LEGAL WAY S.A.S por no ser conducente, toda vez que, con su intervención no se podría llegar a demostrar las excepciones propuestas.
- Se niega el interrogatorio de parte del demandado Alexandra Elías Salazar en su calidad de representante legal de BBVA Seguros Colombia S.A, por no ser conducente, toda vez que, con su intervención no se podría llegar a demostrar las excepciones propuestas.

Testimonial:

 Se niega el testimonio del señor Camilo Andrés Mendoza Gaitán, por ser una prueba inconducente, toda vez que con su intervención no se presta un servicio al proceso, por ser un tema de carácter normativo.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021 Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Açosta

Secretario Lung

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUENAS CAUSAS N COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b<mark>9cbcfb7237</mark>c87ae5f9e7c4a23dfa5990d864f406e0b84 5de60330a741b94741

Documento generado en 02/02/2021 08:21:46 AM

V<mark>alide é</mark>ste documento electrónico e<mark>n l</mark>a sig<mark>uiente</mark> URL:

https<mark>://proc</mark>esojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá